

Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción	El licenciado Sergio Antonio Campos Garrido, en representación de <b>Idalys Itzel Sánchez de Rodríguez.</b> , para que se declare nula, por ilegal, la Acción de Personal 0486-2005 de 20 de enero de 2005, emitida por la Dirección General de la <b>Caja de Seguro Social</b> (C.S.S.).
Contestación de la Demanda	

**Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo a su despacho de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, con la finalidad de contestar la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:**

**Primero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Segundo:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es cierto; por tanto, se niega.

## **II. Descargos de la Procuraduría de la Administración respecto a las normas que se aducen infringidas y los respectivos conceptos de violación.**

a. La parte demandante señala que el acto acusado de ilegal infringe los artículos 34, 62 y 52 de la Ley 38 de 2000.

La demandante aduce que la institución demandada, por conducto de la Acción de Personal 0486-2005 de 20 de enero de 2005, **revocó** la Resolución 2105-2004 por medio de la cual se le asignó al puesto de Jefa de Sección III, sin que se hubiera producido ninguna causal de revocación de las establecidas en el artículo 62 de la Ley 38 de 2000, por lo que, en consecuencia, se debe declarar la nulidad de la mencionada “Acción de Personal”.

Este despacho no comparte los referidos cargos de ilegalidad, ya que la Administración técnicamente no revocó la Resolución 2105-2004. En realidad el artículo 62 de la Ley 38 de 2000 sólo permite revocar actos administrativos en firme que creen u otorguen derechos subjetivos y en la resolución supuestamente revocada no se le otorgó a la demandante el derecho de permanencia en el ejercicio de las funciones de Jefa de Sección III, lo que no se creó u otorgó derecho subjetivo alguno a favor de la demandante.

En relación con lo antes expresado, se observa que el acto acusado de ilegal no reconoce el **derecho de reclasificación** de la demandante, sino que simplemente le **asigna funciones como Jefa de Sección III, encargado del Área de Clasificación**. Por otro lado se observa que la propia acción de personal controvertida indica claramente que el cargo en el cual se mantenía nombrada en propiedad la funcionaria Sánchez de

Rodríguez era el de **Analista de Personal III** y no el de **Jefa de Sección III**, como pretende la demandante. (Cfr. fs. 4 y 21 del Exp. Jud).

También cabe anotar, que, el **estado de firmeza** de los actos revocables, impone que **no recaiga sobre ellos una condición que les impida ser eficaces o que dificulte su ejecutoridad**. En otros términos, el acto revocable debe estar en firme, ya que si es emitido bajo una condición que afecte su eficacia, este hecho lo haría no revocable.

Así mismo observamos, que la Resolución 16,993-98. J.D de 23 de diciembre de 1998 que tiene como objeto la expedición de lineamientos institucionales con relación al sistema de reclasificación y retribución de puestos en la Caja de Seguro Social, (aportada como prueba por la demandante a fs. 7 y 84 Exp. Jud.), establece que las dos últimas etapas (de firmeza) que debe cumplir el solicitante para que su traslado se convierta en una reclasificación de puesto (cfr. declaración de la demandante visible a foja 27 del Exp. Jud.), son: a) laborar durante un **periodo probatorio de seis meses**, y b) ser evaluado satisfactoriamente. Veamos.

**“PRIMERO:** Instruir a la Administración de la Caja de Seguro Social para que solo permita el traslado de posición y/o asignación de funciones de aquellos servidores públicos de la Institución, que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Personal y estén debidamente autorizados por la debida acción de personal.

**SEGUNDO:** En aquellos casos que, por razones extraordinarias, produzcan un traslado o asignación de funciones sin cumplir con el artículo anterior, serán aceptados, siempre y cuando:

- 1 El Jefe haya advertido sustentadamente, dentro de los próximos cinco (5) días, a la autoridad competente y al departamento de

personal del área, el traslado o la asignación que ha realizado.

2 El servidor público, a quien se le hayan asignado las nuevas funciones, **lo haya ejercido por espacio de seis (6) meses y cuente con una evaluación satisfactoria en el puesto**". (La negrita es nuestra).

Las razones circunstanciales y extraordinarias que motivaron la asignación de funciones de la demandante están detalladas en la Nota ICYS-N-230-04, en la que se indica que se requería ordenar las áreas de clasificación y de presupuesto. (Cfr. fs. 23, 24 y 81 del Exp. Jud. y el hecho tercero de la demanda).

No obstante, en el expediente no se constata que las dos condiciones establecidas en la Resolución de Junta Directiva previamente transcrita se hayan cumplido, puesto que si bien la demandante solicitó ser reclasificada y afirmó haber superado el periodo probatorio, no existe prueba alguna que demuestre que la Caja de Seguro Social haya aprobado y autorizado, tanto el supuesto periodo de prueba, como la evaluación de la misma en el puesto en el cual fue asignada por razones extraordinarias. (Cfr. f 105 Exp. Jud).

En este sentido anotamos que la Resolución 2105-04 no decidió u ordenó la reclasificación de la actora, sino que se limitó a asignarle funciones, sin que posteriormente se perfeccionara el acto de la reclasificación, de allí que la resulte valido afirmar que la demandante **no adquirió el derecho de permanencia en el puesto de Jefa de Sección III** y, por ende, el acto de reclasificación no es susceptible de revocación administrativa, en los términos de la Ley 38 de 2000.

En razón de lo anterior solicitamos sean desestimados los cargos de infracción aducidas por la parte demandante.

b. El artículo 47 de la Ley 38 de 2000 que señala la prohibición de establecer requisitos administrativos no legales.

c. El artículo 5 de la Ley 9 de 1994 que establece la supletoriedad de las normas de la Ley de Carrera Administrativa.

La representación judicial de la demandante aduce que se produjo un vacío de regulación respecto a la asignación de funciones de servidores públicos de la Caja de Seguro Social, por lo que se debió aplicar las normas de Carrera Administrativa que le dan a su representada el derecho a la posición de Jefa de Sección III.

En cuanto a lo antes expuesto, considera la Procuraduría que no es cierto que haya un vacío de regulación en relación con esta materia, puesto que de los cargos de ilegalidad expresados por la demandante se colige que la misma reconoce que la Resolución 16,993-98. J.D de 23 de diciembre de 1998 y el “Procedimiento para la Reclasificación de los Servidores Públicos Administrativos de la Caja de Seguro Social”, regulan directamente la situación de la reclasificación de puesto, **que fue lo pretendido por la demandante en la vía gubernativa.** (Cfr. fs 27, 84 y 85 del Exp. Jud).

Adicionalmente observamos, que antes que se produzca la reclasificación del funcionario dentro de la estructura administrativa de la entidad demandada, deben existir los respectivos cargos y, para ello, a tenor de lo establecido en el Literal c) del Artículo 17 de Decreto Ley 14 de 1954, vigente al momento en que se produce la asignación de funciones a la demandante, la única entidad competente para otorgarla es la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social. Antes de cualquier reclasificación, deben existir las direcciones, secciones y **cargos** que fueran necesarios

dentro de la mencionada institución, por lo que no tendría validez alguna la designación de funciones en un **puesto inexistente**.

En este sentido existen múltiples circulares y memorandos de los últimos cuatro Directores Generales de la Caja de Seguro Social, ordenando que las reclasificaciones cumplan con la **descripción específica del cargo** y las correspondientes partidas inherentes a ese puesto. (Cfr. fs. 5, 6, 8, 11 y 13 del Exp. Jud).

Por otra parte, también debe tenerse en cuenta que la Resolución 1485-83-J.D de 16 de diciembre de 1983, creó dentro de la estructura administrativa de la entidad la unidad demandada Dirección de Personal y dentro de ésta el Departamento de Clasificación, Retribución y Presupuesto de Puestos. Sin embargo, no existe evidencia alguna que indique que posteriormente esta **se haya creado la jefatura** a la cual dice tener derecho la demandante. (Cfr. f. 109 del Exp. Jud).

A este respecto, debemos anotar que la nota 259-2001- J.D de 11 de abril de 2001 aclara que la Junta Directiva de la institución en sesión extraordinaria del 10 de abril de ese año aplazó la creación de nuevos cargos en la Dirección de Personal, indicando que era necesario que la Administración de la Caja de Seguro Social hiciera una revisión integral del Manual de Cargos.(Cfr. f. 106 del Exp. Jud), de tal suerte que puede concluirse que la posición o cargo de Jefe de Sección III, pretendida por la demandante, no existe, y, en consecuencia, no se han producido los cargos alegados.

- d. El último cargo de ilegalidad formulado por la parte demandante en contra de la resolución impugnada, está relacionado con la aplicación, de manera supletoria, del artículo 131 del Decreto 222 de

1997 que establece que las asignaciones de funciones se efectuarán por medio de resolución.

La demandante afirma que al emitirse la Resolución 2105-04 ella fue reclasificada y, por tanto, no podía ser afectada en su derecho.

Al igual que hemos hecho con los cargos anteriores, también negamos esta afirmación, ya que según se ha demostrado, la demandante nunca fue reclasificada, por lo que no adquirió el derecho a permanecer en el cargo de Jefa de Sección III.

En cuanto a la movilidad laboral, la parte demandante aduce la violación del artículo 131 del Decreto 222 de 1998, que establece lo siguiente:

**“Artículo 131.** La asignación de funciones permite precisar las tareas que debe desempeñar un servidor público dentro de su entidad, según el nivel de carrera; clase ocupacional y especialidad alcanzados.

La Primera asignación se produce al momento del ingreso a la Administración Pública, las posteriores asignaciones se efectuarán al aprobarse vía resolución, la movilidad laboral o el ascenso del servidor”.

No compartimos los cargos de ilegalidad expuestos, ya que la Ley de Carrera Administrativa establece en su artículo 80 que para que se produzca el traslado, **debe existir una vacante** y la partida presupuestaria correspondiente.

Por consiguiente, reiteramos que la demandante no tiene derecho a permanecer o mantenerse en una posición o cargo inexistente. En consecuencia, no se han producido las violaciones alegadas.

De conformidad con los conceptos precisamente expresados, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Magistrados se sirvan declarar

que NO ES ILEGAL la Acción de Personal 0486-2005 de 20 de enero de 2005, emitida por la Dirección General de la Caja de Seguro Social.

**III. Pruebas:** Aceptamos sólo los documentos originales y las copias autenticadas.

**IV. Derecho:** Negamos el invocado.

Del Honorable Magistrado, Presidente,

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/15/iv.